

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, El Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución 131-0955-2023 del 19 de septiembre de 2013, Cornare **OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **INVERSIONES JAIBU**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-21813, ubicado en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia. Vigencia del permiso por el término de diez (10) años.
2. Que mediante Auto AU.03164-2023 del 24 de agosto de 2023, se da inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generar por la actividad Porcicola de la finca “Tierra Alegre” en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-21813, 020-38731 y 020-24572, ubicados en la vereda Rio Abajo del municipio de Rionegro, Antioquia.
3. Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica al predio de interés el día 04 de septiembre de 2023, generándose el informe técnico **IT-05924-2023 del 11 de septiembre de 2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... 3.ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: La Granja Tierra Alegre, propiedad de inversiones Jaibu S.A.S, es una empresa productora de cerdo en sus etapas de precebo, levante y ceba, mediante sistema convencional, la porcinaza generada es utilizada para fertilización de pastos para uso en ganadería bovina, cumpliendo con los lineamientos de retiro a fuentes hídricas.

El horario laboral es de 8 am a 5 pm de lunes a viernes y sábado de 8 am a 12 pm, con un total de 13 empleados permanentes y 4 temporales.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente -FAFA con descarga a campo de infiltración.

Para las aguas residuales resultantes del proceso de lavado de instalaciones porcícolas, se utilizan tanques estercoleros que cuentan con la siguiente capacidad:

| Tanques estercoleros |           |           |
|----------------------|-----------|-----------|
| tanque               | ubicación | capacidad |
| tanque 1             | ceba      | 180m3     |
| tanque 2             | precebo   | 150m3     |
| tanque 3             | rieles    | 12m3      |
| tanque 4             | lago      | 15m3      |

Se resalta que para el riego de potreros se emplea un sistema productivo “fosa inundada” para las naves en etapa de precebo, lo que quiere decir que en condiciones extremas el riesgo se realizará dos veces por mes, una vez se evacuen las fosas de inundación.

Fuente de abastecimiento: La Granja cuenta con concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-1724-2020 del 21 de diciembre de 2020, en un caudal de 2.835 L/s (0.025 L/s para uso doméstico y de 2.81 L/s para uso pecuario), captado de un lago denominado El Encanto. (Expediente 05615.02.35875)

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: En primer lugar, se aclara que la actividad se considera hecho cumplido, por estar establecida hace varios años, la cual cuenta con autorizaciones ambientales otorgadas por la Corporación (Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas).

Se anexa concepto de usos del suelo, el cual indica que los predios con FMI 020-21813, 020-38731, 020-24527 se ubican en la vereda Los Pinos, indicando que en la porción del predio con uso de suelo de Zona de Producción Agropecuaria la actividad solicitada está considerada como de suelo restringido, en la zona agroforestal y suelos de protección la actividad solicitada está considerada como uso de suelo prohibido por el Plan de Ordenamiento Territorial y el acuerdo 250 de 2011 expedido por Cornare.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: A continuación, se presenta información extraída del informe técnico de renovación de concesión de aguas N° IT-2668-2020 del 4 de diciembre de 2020 (Expediente 05615.02.35875).



Imagen 3. Predios con (F.M.I) N° 020- 21813, 020-38731 y 020-24527  
Fuente. Geoportal  
Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo

#### Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales

##### Mapa Área de Análisis



Mapa 1. Determinantes ambientales  
Fuente. Geoportal Cornare  
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

| Zonificación Ambiental - POMCAS            |          |       |
|--------------------------------------------|----------|-------|
| Capa                                       | Area     | %     |
| Áreas agrícolas                            | 42,85 ha | 32,73 |
| Áreas Agrosilvopastoriles                  | 47,24 ha | 36,08 |
| Áreas de Amenazas Naturales                | 5,15 ha  | 3,94  |
| Áreas de importancia Ambiental             | 11,10 ha | 8,48  |
| Áreas de recuperación para el uso múltiple | 9,26 ha  | 7,07  |
| Áreas de restauración ecológica            | 15,34 ha | 11,71 |

Los predios identificados con (F.M.I) N° 020-21813, 020-38731 y 020-24527, presentan restricciones ambientales por estar ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, por lo que los usos de los predios son:

- ✓ Un 36,08% (47,24 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- ✓ Un 32,73% (32,73 hectáreas) corresponden a áreas agrícolas, donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.
- ✓ Un 11,71% (15,34 hectáreas) corresponden a áreas de restauración ecológica, donde son áreas degradadas, transformadas o totalmente transformadas como resultado directo o indirecto de las actividades humanas o intensificadas por causas naturales o antrópicas que a través de la aplicación de técnicas de mejoramiento pueden restablecer su condición natural; su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales, regeneración y restauración de los ecosistemas y las poblaciones de fauna y flora nativa

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- ✓ Un 8,48% (11,10 hectáreas) corresponden a áreas de importancia ambiental, donde estas áreas garantizan la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, con el fin de conservar valores sobresalientes de fauna, flora y paisajes, perpetúan el estado natural de las especies biótica, mantienen la diversidad biológica y aseguran la estabilidad ecológica.

Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio.

En el otro 30% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, así como los lineamientos establecidos en los acuerdos y determinantes ambientales de CORNARE que les apliquen, las cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales.

- ✓ Un 7,07% (9,26 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional; su uso principal son, cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semiintensivos, pastoreo extensivo, semi-intensivos, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles.

Además, se identificó en el geoportal interno de la Corporación que los predios se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”

Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado: Se presentan memorias de calculo del STARD para atender una población de 40 habitantes, con dotación de 150 L/hab/día y factor de retorno de 0.8; no obstante, se informa que el sistema es utilizado por 13 personas.

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

|                                   |                                                              |                                                                                                                                               |                      |               |                         |     |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|---------------|-------------------------|-----|
| Tipo de Tratamiento               | Preliminar o Pretratamiento: __                              | Primario: __                                                                                                                                  | Secundario: <u>X</u> | Terciario: __ | Otros: ¿Cuál?:<br>_____ |     |
| Nombre Sistema de tratamiento     |                                                              | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas                                                                                           |                      |               |                         |     |
| STARD                             |                                                              | LONGITUD (W) - X                                                                                                                              |                      | LATITUD (N) Y |                         | Z:  |
|                                   |                                                              | -75°                                                                                                                                          | 19'                  | 37.42"        | 6°                      | 12' |
| Tipo de tratamiento               | Unidades (Componentes)                                       | Descripción de la Unidad o Componente                                                                                                         |                      |               |                         |     |
| Preliminar o pretratamiento       | Trampa de grasas                                             | Trampa de grasas prefabricada                                                                                                                 |                      |               |                         |     |
| Tratamiento primario y secundario | Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA | Sistema integrado en concreto conformado por tanque séptico de 8 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 2.7 m³ de volumen efectivo |                      |               |                         |     |
| Manejo de Lodos                   | Extracción y enterramiento                                   | Enterramiento en zanjas                                                                                                                       |                      |               |                         |     |

Nota: Las dimensiones de la anterior taba, difieren de lo presentado en el permiso inicial, ante lo cual se informa que se actualiza la información con lo realmente construido.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

**a) Datos del vertimiento:**

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|
| Suelo                                      | Campo de infiltración   | Q (L/s): 0.06     | Doméstico           | Intermitente  | 24 (horas/día)     | 30 (días/mes)             |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) – X  |                     | LATITUD (N) Y |                    | Z:                        |
|                                            |                         | -75°              |                     | 19'           |                    | 53.11"                    |
|                                            |                         | 6°                |                     | 12'           |                    | 21.14"                    |
|                                            |                         | 2131              |                     |               |                    |                           |

**b) Descripción del sistema de infiltración propuesto:**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Pruebas de percolación:

Se presentan resultados de prueba de percolación a partir de los cuales la Corporación realiza el siguiente análisis:

**Infiltración Básica:** Teniendo en cuenta los datos reportados por el usuario se realiza el cálculo de la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932) el cual está dado por la Ecuación:  $I = k \cdot t^n$

Donde:

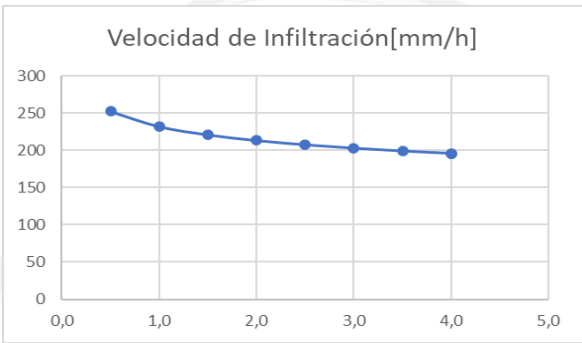
$I$ : Velocidad de infiltración en cm/h.

$k$ : factor numérico adimensional, pero que representa la velocidad de infiltración en cm/h durante el intervalo inicial, se obtiene analítica o gráficamente y es el parámetro del ajuste de los datos de campo al modelo.

$n$ : exponente que varía entre 0 y  $-1$ . Representa la tasa de cambio de la variable dependiente ( $I$ ) respecto de la variable independiente ( $t$ ), explicando la disminución de la  $I$  con el  $t$ . Cuando se grafican los datos de campo y se ajustan al modelo, es la pendiente de la curva de ajuste.

$t$ : tiempo de infiltración, en minutos.

Se realiza la siguiente tabla de datos con el fin de graficar datos y encontrar la función de Infiltración acumulada para los datos específicos de campo.



Para el suelo del predio de interés se tiene lo siguiente

$infiltración = 70.35 \cdot t^{(0.59)}$

$k = 264.13$

$n = 0.88$

$t_b = 1.21$

$I_{basica} = 226.68 \text{ mm/hora}$

De acuerdo a lo anterior se obtiene la infiltración básica: 226.68 **mm/hora**.

Sistema de infiltración:

Según los diseños, el campo de infiltración cuenta con un área de 50 m<sup>2</sup> y 4 ramales de 12.5 m de longitud.

**Régimen de Humedad:** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

|                 |                                                                                                                                                                                 |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CARACTERÍSTICAS | Profundos y moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias y moderadamente gruesas, reacción muy fuerte a fuertemente ácida, fertilidad baja a moderada erosión ligera |
| COMPONENTES     | Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands                                                              |

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos:

Ruta: \\cordc01\IS.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

Asociación Rionegro: Hydric Fulvudands; Typic Fulvudands; Hydric Melanudands; Pachic Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1**, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

| Punto de Vertimiento | Velocidad de Infiltración (mm/h) | Clasificación de la velocidad de infiltración | Taxonomía del suelo | Categorización de los límites máximos permisibles   |
|----------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------|---------------------|-----------------------------------------------------|
| Punto 1.             | 226.68 mm/hora                   | Muy Alta                                      | Orden: Andisol      | Categoría III de la Tabla 1. Resolución 699 de 2021 |

- c) Características del vertimiento: Dada la cantidad de usuarios del STARD, este puede ser equiparable a un usuario de vivienda rural dispersa, por cuanto el informe de caracterización presentado se evalúa comparando los parámetros de la Resolución 699 de 2021, tabla 1, artículo cuarto.

Los análisis fueron realizados en el laboratorio ONMIAMBIENTE S.A.S. el día 30 de agosto de 2022.

| SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES |                    |                            | Resolución 699 de 2021<br>Artículo IV, tabla 1<br>categoría III    |        |
|--------------------------------------------|--------------------|----------------------------|--------------------------------------------------------------------|--------|
| PARÁMETRO                                  | UNIDADES           | Resultados caracterización | Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h      | ESTADO |
| Temperatura                                | Grados centígrados | 17.3-17.8                  | ± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar | Cumple |
| pH                                         | Unidades de pH     | 7.08-7.1                   | 6,5 a 8,5                                                          | Cumple |
| DQO                                        | mg/L O2            | 178                        | 200,0                                                              | Cumple |
| SST                                        | mg/L               | 13.7                       | 50                                                                 | Cumple |
| SSED                                       | mg/L               | 0.30                       | 1,5                                                                | Cumple |
| Grasas y Aceites                           | mg/L               | 9.0                        | 20,0                                                               | Cumple |
| SAAM                                       | mg/L               | NR                         | 0,5                                                                | -      |
| Conductividad eléctrica                    | uS/cm              | NR                         | 700                                                                | -      |
| Fósforo Total (P)                          | mg/L               | NR                         | 2,0                                                                | -      |
| Nitrógeno Total (N)                        | mg/L               | NR                         | 20,0                                                               | -      |
| Cloruros (Cl-)                             | mg/L               | NR                         | 140,0                                                              | -      |
| Caudal                                     | L/s                | 0.049                      |                                                                    | -      |

De acuerdo a lo anterior, el STARD da cumplimiento a los límites permisibles establecidos en la Resolución 699 de 2021, sin embargo, no se analizaron todos los parámetros establecidos en la citada norma.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta localización georreferenciada, memoria detallada del proyecto, descripción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, información detallada de insumos, identificación de impactos, manejo de residuos (lodos) para lo cual se plantea enterramiento, descripción de obras para prevenir impactos donde se incluye matriz de impactos con medidas de prevención, control y mitigación, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes de la región, plan de cierre y abandono.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: Se presenta documento el cual está compuesto por alcance, metodología, descripción de STARD, área de influencia, análisis de vulnerabilidad, identificación y calificación de amenazas consolidado de vulnerabilidad y nivel de riesgo, matriz de calificación de amenazas, medidas de prevención y mitigación de los riesgos, protocolo para atención de emergencias, actividades de rehabilitación y recuperación, sistema de seguimiento, actualización y vigencia.

Observaciones de campo:

El día 4 de septiembre de 2023, se realizó visita a la porcícola Tierra Alegre, la cual fue atendida por el señor José Morales, jefe ambiental y la señora Diana Ciro, auxiliar ambiental, en la cual se realizó un recorrido observando entre otros, el sistema de tratamiento de aguas residuales, encontrándose aparentemente en buenas condiciones

de operación, según se informa es utilizado por 13 personas y se realiza mantenimiento cada año o según la necesidad, este descarga a campo de infiltración.

Se cuenta con los tanques estercoleros para el almacenamiento de la porcinaza y con compostera para el manejo de la mortalidad.



Plan de fertilización presentado con radicado CE-13266-2023 del 18 de agosto de 2023:

Se elabora el plan para el siguiente inventario:

Precebo de 3500 cerdos, Levante de 2500 cerdos y Ceba de 2500 cerdos.

Según los cálculos se la superficie necesaria para fertilizar es de 75.72 Ha y se dispone en los predios de un área de 100 Ha, teniendo en cuenta que la granja cuenta con un área de 129.52, de la cual se descuentan las áreas en las cuales se deben respetar retiros y esta restringida la actividad.

**Otras observaciones:**

Mediante Resolución RE-03483-2023 del 15 de agosto de 2023, se renueva permiso de vertimientos por un año a la Granja Porcicola Tasmania (Expediente 05148.04.07192), tiempo en el cual se debe desmontar la Granja y el permiso de otorga con la condición de no fertilizar con porcinaza en el predio ya que se propone fertilizar en otros dos predios trasladando la porcinaza generada en la Granja Tasmania.

En su artículo sexto se indica "ACOGER la propuesta presentada mediante radicado CE-12326-2023 del 3 de agosto de 2023, respecto al manejo de la porcinaza generada en la granja Tasmania, para ser transportada y utilizada en la finca ganadera Dubai (vereda Río Abajo) y Porcicola Tierra Alegre (vereda Los Pinos) del municipio de Rionegro".

En su artículo séptimo se requiere: "Presentar en el término de treinta (30) días calendario, los planes de fertilización de las granjas Dubai y Tierra Alegre, con los respectivos certificados de uso del suelo y folios de matrícula inmobiliaria, anexando además el plan de contingencia de derrames para la actividad de transporte de la porcinaza, enviando copia al expediente de la Granja Tierra Alegre que cuenta con permiso de vertimientos en la Corporación".

En atención al anterior requerimiento, con radicado CE-14287-2023 del 6 de septiembre de 2023, se presentan los planes de fertilización de la Granja Tierra alegre y Dubai, solo para la porcinaza generada en la granja Tasmania.

a) Plan de fertilización de Tierra Alegre con porcinaza proveniente de la Granja Tasmania:

Se estima para un inventario de 2000 cerdos en precebo, donde se requiere un área para fertilizar de 15.9 Ha y se indica que se cuenta con 30 Ha disponibles en Tierra alegre, no obstante, se verifica que el área disponible según plan presentado con radicado CE-13266-2023 del 18 de agosto de 2023 es de 24.28 Ha, lo cual indica que dicha granja puede utilizar la porcinaza generada en La Granja Tasmania.

- b) Plan de fertilización de Granja Dubai con porcina proveniente de la Granja Tasmania:  
Se estima para un inventario de 2000 cerdos en precebo, donde se requiere un área para fertilizar de 15.9 Ha y se indica que se cuenta con 28 Ha disponibles.

De acuerdo a lo anterior es factible acoger los planes de fertilización presentados con radicado CE-14287-2023 del 6 de septiembre de 2023, no obstante queda pendiente que el usuario remita el certificado de uso del suelo y folio de matrícula inmobiliaria de la Granja Dubai, así como el plan de contingencia de derrames para la actividad de transporte de la porcina.

#### 4. CONCLUSIONES

La Granja Tierra Alegre, propiedad de inversiones Jaibu S.A.S, es una empresa productora de cerdo en sus etapas de precebo, levante y ceba, mediante sistema convencional, la porcina generada es utilizada para fertilización de pastos para uso en ganadería bovina, cumpliendo con los lineamientos de retiro a fuentes hídricas.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas se cuenta con un sistema conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA con descarga a campo de infiltración.

Se anexa informe de caracterización del STARD, cuyos resultados indican que se da cumplimiento a los límites permisibles en la Resolución 699 de 2021, no obstante, no se caracterizaron todos los parámetros exigidos en la citada norma.

Se presenta evaluación ambiental del vertimiento, atendiendo los numerales del decreto 050 de 2018, para el manejo de lodos se plantea el enterramiento.

El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos, contiene los elementos que permiten una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

Se presenta plan de fertilización con radicado CE-13266-2023 del 18 de agosto de 2023, según el cual, la superficie necesaria para fertilizar es de 75.72 Ha y se dispone en los predios de un área de 100 Ha, teniendo en cuenta que la granja cuenta con un área de 129.52, de la cual se descuentan las áreas en las cuales se deben respetar retiros y está restringida la actividad.

Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la renovación del permiso de vertimientos por un término de 10 años.

#### Otras observaciones:

Mediante Resolución RE-03483-2023 del 15 de agosto de 2023, se renueva permiso de vertimientos por un año a la Granja Porcicola Tasmania (Expediente 05148.04.07192), tiempo en el cual se debe desmontar la Granja y el permiso de otorga con la condición de no fertilizar con porcina en el predio ya que se propone fertilizar en otros dos predios trasladando la porcina generada en la Granja Tasmania.

En su artículo sexto se indica "ACOGER la propuesta presentada mediante radicado CE-12326-2023 del 3 de agosto de 2023, respecto al manejo de la porcina generada en la granja Tasmania, para ser transportada y utilizada en la finca ganadera Dubai (vereda Río Abajo) y Porcicola Tierra Alegre (vereda Los Pinos) del municipio de Rionegro".

En su artículo séptimo se requiere: "Presentar en el término de treinta (30) días calendario, los planes de fertilización de las granjas Dubai y Tierra Alegre, con los respectivos certificados de uso del suelo y folios de matrícula inmobiliaria, anexando además el plan de contingencia de derrames para la actividad de transporte de la porcina, enviando copia al expediente de la Granja Tierra Alegre que cuenta con permiso de vertimientos en la Corporación".

En atención al anterior requerimiento, con radicado CE-14287-2023 del 6 de septiembre de 2023, se presentan los planes de fertilización de la Granja Tierra alegre y Dubai solo para la porcina generada en la granja Tasmania, los cuales es factible acoger dado que se soporta que estas granjas pueden recibir dicha porcina.

No obstante, queda pendiente que el usuario remita el certificado de uso del suelo y folio de matrícula inmobiliaria de la Granja Dubai, así como el plan de contingencia de derrames para la actividad de transporte de la porcinaza.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, dado que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015...

4. Que mediante auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generar por la actividad Porcicola de la finca "Tierra Alegre" en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-21813, 020-38731 y 020-24572, ubicados en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales "...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables..." lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe "verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.2 ibidem señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos "...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación..."

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012 adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución.”

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Mediante el Decreto 050 de 2018 se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual en su artículo 6 establece:

**“ARTICULO 6.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

**1. Infiltración:** Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.

**2. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema** de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

**Para Aguas Residuales no Domésticas tratadas:**

**1. Línea base del suelo,** caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá características adicionales a las siguientes:

a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente.

b. Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio - RAS.

c. **Biológicas:** Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos, debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. **Línea base del agua subterránea:** Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos.

Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. Dicha caracterización debe realizarse de acuerdo con los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM. La autoridad ambiental competente dependiendo del origen del vertimiento, definirá parámetros de monitoreo adicionales a los siguientes:

a. Nivel freático o potenciométrico.

b. Físico-químicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales

c. Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO<sub>3</sub>), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites

d. Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. **Sistema de disposición de los vertimientos.** Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

a. Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo.

b. Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento.

c. Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada.

d. Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas.

e. Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

4. **Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:

a. Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto.

b. Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.

5. **Plan de monitoreo.** Estructurar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Si durante el seguimiento la autoridad ambiental competente identifica la presencia de sustancias adicionales a las monitoreadas durante el establecimiento de la línea base, debido a la reacción generada por la composición del suelo, podrá solicitar el monitoreo de las mismas.

En el Plan se deberá incluir el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, para lo cual la autoridad ambiental competente establecerá la periodicidad garantizando la representatividad para condiciones climáticas secas y húmedas. Cuando se evidencien cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se debe suspender el permiso de vertimiento.

6. **Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que deberá definir el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre, deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

El plan de abandono de los proyectos sujetos a licencia ambiental, deberá incorporar lo dispuesto en el presente artículo para el plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.

**PARÁGRAFO 1.** El área de disposición no hace parte del proceso de tratamiento del agua residual doméstica y no doméstica.

**PARÁGRAFO 2.** Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental deberán presentar la información de que trata el presente artículo dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

Para los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes o para los proyectos de perforación en la etapa de explotación de hidrocarburos, con base en la zonificación ambiental contenida en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, identificarán la(s) unidad(es) de suelo en donde se proyecta realizar el vertimiento al suelo. La información solicitada en el presente artículo referente al área de disposición del vertimiento, deberá incluirse en el Plan de Manejo específico del proyecto.

Para los demás proyectos, obras o actividades del sector hidrocarburos asociadas a la explotación, construcción y operación de refinerías, transporte y conducción, terminales de entrega y estaciones de transferencia se deberá incluir la información de que trata el presente artículo en el Estudio de Impacto Ambiental.

**PARÁGRAFO 3.** Para la actividad de exploración y producción de yacimientos no convencionales de hidrocarburos YNCH, no se admite el vertimiento al suelo del agua de producción y el fluido de retorno.

**PARÁGRAFO 4.** La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo.

Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante, la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental. (...)”

De otro lado el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076-2015, establece el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. ...Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05924-2023 del 11 de septiembre de 2023**, esta Corporación definirá el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: RENOVAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, con Nit 900138756-8, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.414.368, o quien haga sus veces al momento, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD, a generarse por la actividad Porcicola de la Granja “Tierra Alegre” en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias 020-21813, 020-38731 y 020-24572, ubicados en la vereda Los Pinos del municipio de Rionegro, Antioquia

**PARÁGRAFO.** El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la interesada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** el Sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas-ARD así:

SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

|                               |                                 |                                       |                                                     |               |                      |    |
|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------------|---------------|----------------------|----|
| Tipo de Tratamiento           | Preliminar o Pretratamiento: __ | Primario: __                          | Secundario: _X                                      | Terciario: __ | Otros: ¿Cuál?: _____ |    |
| Nombre Sistema de tratamiento |                                 |                                       | Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas |               |                      |    |
| STARD                         |                                 |                                       | LONGITUD (W) - X                                    |               | LATITUD (N) Y        | Z: |
|                               |                                 |                                       | -75°                                                | 19'           | 37.42"               | 6° |
| Tipo de tratamiento           | Unidades (Componentes)          | Descripción de la Unidad o Componente |                                                     |               |                      |    |
| Preliminar o                  | Trampa de grasas                | Trampa de grasas prefabricada         |                                                     |               |                      |    |

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde: 01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

|                                   |                                                              |                                                                                                                                               |
|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| pretratamiento                    |                                                              |                                                                                                                                               |
| Tratamiento primario y secundario | Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA | Sistema integrado en concreto conformado por tanque séptico de 8 m³ y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 2.7 m³ de volumen efectivo |
| Manejo de Lodos                   | Extracción y enterramiento                                   | Enterramiento en zanjas                                                                                                                       |

- Datos del vertimiento

| Cuerpo receptor del vertimiento            | Sistema de infiltración | Caudal autorizado | Tipo de vertimiento | Tipo de flujo | Tiempo de descarga | Frecuencia de la descarga |
|--------------------------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------|---------------|--------------------|---------------------------|
| Suelo                                      | Campo de infiltración   | Q (L/s): 0.06     | Doméstico           | Intermitente  | 24 (horas/día)     | 30 (días/mes)             |
| Coordenadas de la descarga (Magna sirgas): |                         | LONGITUD (W) – X  |                     |               | LATITUD (N) Y      |                           |
|                                            |                         | -75°              | 19'                 | 53.11'        | 6°                 | 12' 21.14"                |
|                                            |                         |                   |                     |               | Z:                 |                           |
|                                            |                         |                   |                     |               | 2131               |                           |

**Parágrafo primero:** El sistema de tratamiento deberá contar con estructuras que permitan el aforo y toma de muestras.

**Parágrafo segundo: INFORMAR** que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR** el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO-PGRMV**, presentado ya que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas

**Parágrafo:** Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

**ARTICULO CUARTO. ACOGER** el plan de fertilización presentado con radicado CE-13266-2023 del 18 de agosto de 2023.

**ARTICULO QUINTO. ACOGER** los planes de fertilización presentados mediante radicado CE-14287-2023 del 6 de septiembre de 2023, de porcinaza proveniente de la Granja Tasmania, los cuales son vigentes solo por un año contado a partir del 16 de agosto de 2023.

**PARÁGRAFO. REQUERIR** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, para que el término de un (1) mes, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue, lo siguiente:

- 1- Certificado de uso del suelo y folio de matrícula inmobiliaria de la Granja Dubái
- 2- Plan de contingencia de derrames para la actividad de transporte de la porcinaza.

**ARTICULO SEXTO:** El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento

a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

**1-** En el término de **60 días calendario** realice nueva caracterización al STARD y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 1, categoría III.

**2-** Cada dos años realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho (6) horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución 699 del 2021 *“por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones”*, artículo 4 tabla 1, categoría III.

**Parágrafo 1:** Por medio de la Resolución 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones, las cuales deberán tenerse en cuenta.

**Parágrafo 2:** Informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co), donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.

**Parágrafo 3:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Enlace: PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**Parágrafo 3:** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 Parágrafo 2° del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

*“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.*

*Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos...”*

**ARTÍCULO OCTAVO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones, razón por la cual se **INFORMA** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO**

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03

**BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, que deben dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento deberán permanecer en las instalaciones del cultivo, ser suministrado a los empleados y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar, ameritan el trámite de modificación del permiso de vertimientos, antes de su implementación.
4. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan de Ordenación y Manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: INFORMAR** a la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA**, o quien haga sus veces al momento, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que realice el cobro por concepto de Tasas Retributivas.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **JAIRO ALBERTO BUILES ORTEGA** en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES JAIBU S.A.S**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente: 056150412212**

*Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón*

*Técnica. A. de Los Ríos*

*Proceso: Trámites Ambientales*

*Asunto: Renovación Permiso de Vertimientos*

*Fecha: 12-09-2023*